



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 124

Radicado N° 18-205-40-89-001-2023-00065-01

ASUNTO:

Se ocupa el despacho de decidir acerca de la apertura del incidente de desacato promovido por el Personero Municipal de Curillo, como agente oficioso de la señora Mariela Ramírez Quintero, ante el incumplimiento de la Empresa Promotora de Salud, ASMET SALUD EPS SAS, al fallo de tutela proferido por este despacho el 29 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que este despacho el 29 de mayo de 2023, profirió el fallo No. 08 dentro de la acción de tutela promovida por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, como agente oficioso de la señora Mariela Ramírez Quintero, la cual en su encabezamiento y parte resolutive dice:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Fallo de tutela: No. 08
Radicación: 2023-00065

OBJETO

Decidir la acción de tutela instaurada por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, como Agente Oficioso de la señora MARIELA RAMÍREZ QUINTERO, contra ASMET SALUD EPS.

*Con fundamento en los razonamientos fácticos y constitucionales, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Tutelar los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, a la vida digna de la señora MARIELA RAMÍREZ QUINTERO; conculcados por la EPS ASMET SALUD S.A.S, por las razones que se dejaron consignadas en la parte motiva.*

SEGUNDO: *Ordenar a la EPS ASMET SALUD S.A.S, a través de su representante legal a nivel nacional o regional, o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, ordene la entrega de las bolsas, barreras y ganchos para la colostomía, autorice la consulta por primera vez con especialista en anestesiología, ordene consulta de seguimiento con especialista en cirugía general, ordene electrocardiograma de ritmo o superficie sod.*

TERCERO: Ordenar a la EPS ASMET SALUD S.A.S, brinde a la señora CARMEN AMANDA RODRIGUEZ BORJA, un tratamiento integral para las enfermedades tumor maligno del colon, parte no especificada; enfermedad diverticular del intestino, parte no especificada, sin perforación ni absceso, enfermedad pulmonar obstructiva crónica con exacerbación aguda no especificada, hipertensión esencial y asma no especificada, por las razones dichas en la considerativa.

CUARTO: Ordenar a la EPS ASMET SALUD S.A.S., a través de su representante legal a nivel nacional o regional, o quienes hagan sus veces, informar a este despacho sobre el cumplimiento de esta decisión, conforme lo establecido por el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Advertir que el incumplimiento, dará lugar a la imposición de sanciones al representante legal de la entidad demandada, en los términos del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y a las penales del Art. 53 ibídem.

SEXTO: Notificar esta decisión a las partes advirtiéndoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEPTIMO: Enviar lo actuado ante la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, una vez en firme esta decisión, si no fuera impugnada dentro del término legal.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Que el 9 de agosto de 2023, se recibió escrito del Personero Municipal de Curillo, como agente oficioso de la señora Mariela Ramírez Quintero, manifestando que a la fecha han transcurrido setenta (70) días sin que se haya dado cumplimiento al tratamiento integral, pues la usuaria se ha presentado semanalmente ante la accionada sin recibir respuesta positiva alguna.

Que según lo anterior, nos encontramos frente a una situación de incumplimiento, lo cual a la luz de lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991¹, merece la imposición de una sanción por desacato.

¹ ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que: *“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. (...) si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia.” (...)*

Así las cosas, se ordena imprimirle a este trámite lo previsto el artículo antes transcrito, en consecuencia, se ordena requerir al señor Gerente General de ASMET SALUD EPS SAS, para que haga que el Gerente Regional de esta entidad en el departamento del Caquetá, cumpla el fallo relacionado.

Si pasadas cuarenta y ocho horas, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado se ordenará abrir proceso disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme lo ordenado y se dará apertura al incidente de desacato.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar darle trámite a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, antes de decretar la apertura del incidente de desacato, por las razones indicadas en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar requerir al Gerente General de ASMET SALUD EPS SAS, para que requiera al Gerente Regional de esa entidad en el departamento del Caquetá, para que cumpla el fallo dictado por este despacho dentro de esta acción constitucional.

Tercero: Advertir al superior del representante legal de la empresa ASMET SALUD EPS SAS, en el sentido de que si pasadas cuarenta y ocho horas no cumple lo ordenado se dispondrá abrir proceso disciplinario en su contra y la apertura del incidente de desacato, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe por el incumplimiento y se procederá a emitir las ordenes necesarias para lograr el cumplimiento del fallo.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN HOYOS RAVE
Juez